

CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL SERVICIO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SHCP”, REPRESENTADA POR LA LIC. THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR EN “LA SHCP”, ASISTIDA POR EL LIC. DAVID VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES DE “LA SHCP”, Y POR LA OTRA, LAS PERSONAS CUYAS REPRESENTACIONES Y FIRMAS ELECTRÓNICAS APARECEN EN EL APARTADO DE FIRMAS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DENOMINADOS COMO “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, Y QUE, EN CONJUNTO CON “LA SHCP”, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Como parte de la Política General en materia de contrataciones públicas referente a la elaboración de contratos marco como una estrategia de contratación en la que se obtienen mejores condiciones para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 14 de su Reglamento, y segundo del Acuerdo por el que se delega en el Oficial Mayor, la facultad de promover, diseñar, elaborar, celebrar, suscribir y administrar los Contratos Marco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2019; la Oficialía Mayor de la **“LA SHCP”** ha iniciado las acciones tendientes a la celebración de un Contrato Marco para la contratación del Servicio Integral de Limpieza, mediante Dictamen para la contratación del Servicio Integral de Limpieza, de fecha 25 de enero de 2021, determinó como resultado de la investigación de mercado la elaboración de un Contrato Marco correspondiente al Servicio Integral de Limpieza, a efecto de que personas físicas con actividad empresarial o personas morales otorguen **“EL SERVICIO”** a las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Federal (APF).

Por lo anterior y considerando que es un servicio estandarizado, requerido de manera recurrente para mantener en condiciones óptimas de salubridad e higiene los inmuebles propiedad y/o en uso de las Dependencias y/o Entidades de la APF, **“LA SHCP”**, a través de la Oficial Mayor, ha estimado la conveniencia de elaborar un Contrato Marco para la contratación de **“EL SERVICIO”**.

Con la suscripción del Contrato Marco, se podrá disponer de un mecanismo expedito de contratación de **“EL SERVICIO”**, que le permita a las Dependencias y Entidades de la APF satisfacer sus necesidades atendiendo el proceso de mejora continua, a través de la suscripción de contratos específicos en términos de los artículos 26, fracciones II y III, 41, fracción XX, o 42 y 43 de la LAASSP que deriven del presente Contrato Marco.

II.- En la “Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública” de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, adoptada en febrero de 2015, se cita:

“VII. RECOMIENDA que los Adherentes desarrollen procedimientos que, satisfaciendo las necesidades de la administración pública y de los ciudadanos, impulsen la eficiencia a lo largo de todo el ciclo de la contratación pública:

iii) Crear y utilizar, instrumentos que mejoren los procedimientos de contratación pública, reduzcan las duplicidades y logren una mayor eficiencia, incluyéndose entre estos mecanismos la centralización de la contratación pública, los acuerdos marco, los catálogos electrónicos, la adquisición dinámica, las subastas electrónicas, las contrataciones compartidas y los contratos con opciones. La aplicación de estos instrumentos en los niveles subestatales de la administración, siempre que ello sea adecuado y factible, puede impulsar aún más la eficiencia.”

III.- Con esta estrategia se pretende obtener las mejores condiciones en la contratación de **“EL SERVICIO”** basado en la transparencia y una mayor participación de proveedores, con cláusulas contractuales tendientes a la prevención de la corrupción y combate a las prácticas monopólicas.

DECLARACIONES

I.- “LA SHCP” declara, a través de su representante que:

I.1.- Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la CPEUM, 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DECRETO), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2018, y que entre sus atribuciones se encuentra la de promover la celebración de Contratos Marco que tengan por objeto establecer las mejores condiciones disponibles para las Dependencias y Entidades de la APF con respecto a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como a la contratación de servicios que éstas requieran, y suscribir dichos instrumentos jurídicos conforme a lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la LAASSP, y 14, tercer y sexto párrafos de su Reglamento.

I.2.- Su representante se encuentra facultada para suscribir el presente Contrato Marco, con fundamento en los artículos 17 de la LAASSP y 14 de su Reglamento, en relación con el artículo Décimo Tercero Transitorio del DECRETO, así como el Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor la facultad de promover, diseñar, elaborar, celebrar, suscribir y administrar los Contratos Marco, publicado en el DOF el 8 de julio de 2019.

I.3.- El Director General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales, está facultado para suscribir este instrumento, en asistencia de la Oficial Mayor, con fundamento en el artículo 68, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.4.- Previamente realizó las acciones a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la LAASSP para la celebración del presente instrumento jurídico, cuya finalidad es determinar las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios de reserva y condiciones que regularán la prestación del servicio objeto del presente Contrato Marco, para que en su oportunidad, los sujetos regulados en el párrafo primero del artículo 1 de LAASSP (en lo sucesivo denominados únicamente como Dependencias y/o Entidades) estén en posibilidad de contratar el servicio integral de limpieza en las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, las cuales deberán reflejarse en los contratos específicos que se deriven del presente Contrato Marco.

I.5.- Verificó que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** cumplen con los requisitos que, para la celebración del presente Contrato Marco, se difundieron en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios (CompraNet), mediante comunicados números **2021/01/012, 2021/01/013 y 2021/02/001** de fechas 26 y 27 de enero, así como 15 de febrero de 2021.

I.6.- Para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener su domicilio en Avenida Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, oficina 4090, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06060, Ciudad de México.

II.- “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, declaran a través de sus respectivos Representantes que:

II.1.- ACHES LIMPIEZA, S.A. DE C.V., declara que:

II.1.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la póliza número 11,956 de fecha 25 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Arévalo Contreras, Titular de la Correduría Pública número 1 en la Ciudad y Puerto de Acapulco, del Estado de Guerrero, inscrita con el folio mercantil número N-2017084960 de fecha 12 de octubre de 2017.

II.1.2.- A través de la póliza número 11,956 de fecha 25 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Arévalo Contreras, Titular de la Correduría Pública número 1 en la Ciudad y Puerto de Acapulco, del Estado de Guerrero, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, la C. Bertha Popoca Jaimes, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.1.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la prestación de servicios de mantenimiento y limpieza en general y de fumigaciones con máquinas livianas o pesadas para oficinas públicas y privadas, comercios, industrias, hoteles, edificios de apartamentos, condominios, casas habitacionales, bancos e instituciones de crédito, instituciones educativas, hospitales, centros comerciales, salas de esparcimiento, teatros, cines y jardines.

II.1.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **ALI170925EN5**.

II.1.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Mogote Oriente, número 16, casa 6ª, colonia Hornos Insurgentes, Código Postal 39350, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

II.1.6.- Autoriza a la C. Andrea Rendón Popoca, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.1.7.- Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa pequeña de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.2.- ALCOSE DEL CENTRO, S.A. DE C.V., declara que:

II.2.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 17,515 de fecha 20 de octubre de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Delgado Robles, Titular de la Notaría Pública número 20 de San Luis Potosí, San Luis Potosí, inscrita con folio mercantil número 26738*1 de fecha 23 de noviembre de 2009.

II.2.2.- A través de la póliza número 364 de fecha 10 de diciembre de 2015, otorgada bajo la fe del Licenciado Luis Miguel Meade Rodríguez, Corredor Público número 6 de San Luis Potosí, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Francisco Heredia Sánchez para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.2.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la compra venta y prestación de servicios de todo tipo de limpieza, mensajería, jardinería, fumigación, vigilancia, construcción, servicios de copiado, artículos de papelería, artículos e implementos para la limpieza, equipos y sistemas de limpieza y sus accesorios, artículos e implementos para la construcción, la exportación, importación de todo lo que se relacione o pudiera relacionarse con el objeto.

II.2.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave **ACE091020CF6**.

II.2.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Bosque de Viena, número 176, colonia Bosque Real, Código Postal 78438, Municipio Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí.

II.2.6.- Autoriza al C. Francisco Heredia Sánchez para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.2.7.- Mediante escrito de fecha 03 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa grande, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.3- ASBIIN, S.A DE C.V., declara que:

II.3.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 8,293 de fecha 26 de mayo de 1999, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Fernández Flores, Titular de la Notaría Pública número 176 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil número 254289 de fecha 10 de septiembre de 1999.

II.3.2.- A través de la escritura pública número 142,670 de fecha 25 de septiembre de 2020, otorgada ante la fe del Maestro, Raúl Sicilia Alamilla, Titular de la Notaría Pública número 1, en Tula de Allende, Hidalgo, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Rodrigo Chessani Sánchez para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.3.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, la adquisición por cualquier título, compra, venta, arrendamiento, urbanización, transformación de toda índole de inmuebles, incluyendo la construcción, remodelación, adaptación, limpieza y mantenimiento de casas, hospitales, centros comerciales, edificios para habitación, oficinas, bodegas, usos industriales y turísticos.

II.3.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **ASB990604G63**.

II.3.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Corona, número 17, colonia Cervecera Modelo, Código Postal 53330, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

II.3.6.- Autoriza al C. Rodrigo Chessani Sánchez, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.3.7.- Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.4.- CLEANIUM, S. DE R.L. DE C.V., declara que:

II.4.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el Instrumento público número 3,792 de fecha 30 de abril de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Sánchez Armas García, Titular de la Correduría Pública número 4 de Cuernavaca, Morelos, inscrita con el folio mercantil número N-2020030135 de fecha 05 de junio de 2020.

II.4.2.- A través de la escritura pública número 4,014 de fecha 2 de febrero de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Sánchez Armas García, Titular de la Correduría Pública número 4 de Cuernavaca, Morelos, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, al C. Daniel Ocaña Luna, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.4.3.- Conforme a su objeto social, entre otros, ofrece una amplia gama de servicios tales como limpieza en general, mantenimiento preventivo y correctivo, servicios auxiliares, logística interna, atención al usuario, servicios de poyo, jardinería, transporte, tanto en edificios e instalaciones como a los propios usuarios.

II.4.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **CLE200430A22**.

II.4.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Bahía de San Cristóbal, número 3, colonia Verónica Anzures, Código Postal 11300, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México

II.4.6.- Autoriza al C. Daniel Ocaña Luna, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.4.7.- Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2021, manifiesta que es micro empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.5.- COMERCIALIZADORA MORELOS, SERVICIOS Y SISTEMAS INSTITUCIONALES PARA INMUEBLES, S.A. DE C.V., declara que:

II.5.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 45,072 de fecha 14 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Titular de la Notaría Pública número 105 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscrita con el folio mercantil electrónico número 457430-1 de fecha 21 de septiembre de 2011.

II.5.2.- A través de la escritura pública número 45,682 de fecha 14 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Titular de la Notaría Pública número 105 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Fernando Salcedo García, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de representante legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.5.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la prestación de servicios profesionales de mantenimiento y limpieza en general, ya sea de carácter habitacional, empresarial, hospitalario y todo tipo de construcciones y edificaciones en ingeniería civil, industrial, sanitaria, electrónica, electromecánica, computacional y telefónica, incluyendo además la prestación de dichos servicios para vehículos automotores.

II.5.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **CMS110714M81**.

II.5.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Colorado, número 71, Interior 3, colonia Nápoles, Código Postal 03810, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

II.5.6.- Autoriza al C. Fernando Salcedo García, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.5.7.- Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.6.- CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA OFICINA, S.A. DE C.V., declara que:

II.6.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 12,249 de fecha 05 de septiembre del año 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Rene Gámez Imaz, Titular de la Notaría Pública número 31 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en la partida número trecientos noventa y tres, del volumen dos, libro primero de comercio de Coacalco, Estado de México, de fecha 05 de marzo del 2001.

II.6.2.- A través de la escritura pública número 17,809 de fecha 11 de octubre del 2006, otorgada ante la fe del Licenciado René Gámez Imaz Notario Público Titular número 73 del Estado de México, con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Roberto Hiram Solares Lovera para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.6.3.- Conforme a su objeto social se encuentra la instalación y operación de todo tipo de negociaciones y establecimientos para la distribución, comercialización y prestación de servicios de limpieza y jardinería en general.

II.6.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave **CSI000905MZ6**.

II.6.5.- Tiene su domicilio en la calle Júpiter, número B 43-A, colonia Rinconada Coacalco, Código Postal 55713, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

II.6.6.- Autoriza al C. Roberto Hiram Solares, Lovera para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.6.7.- Mediante escrito de fecha 04 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa grande, motivo por el cual no le es aplicable lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.7.- DECOARO Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V., declara que:

II.7.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 90,525 de fecha 8 de enero de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Titular de la Notaría Pública número 121 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil número 392216 de fecha 16 de enero de 2009.

II.7.2.- A través de la escritura pública número 139,343 de fecha 11 de junio de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Titular de la Notaría Pública número 89 de la Ciudad de México se acredita la personalidad y facultades con que cuenta el C. Salathiel Joel Rincón García, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de administrador único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.7.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la prestación de servicios de mantenimiento, limpieza y reparación en toda clase de bienes inmuebles así como jardinería en general.

II.7.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **DSU090109BG7**.

II.7.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Azafrán, número 489, edificio C 304, colonia Granjas México, Código Postal 08400, Demarcación Territorial Iztacalco, Ciudad de México.

II.7.6.- Autoriza al C. Rodrigo Ricaño Cázares, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.7.7.- Mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa mediana, motivo por el cual no le es aplicable lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.8.- EOS LIMPIEZA, S. DE R.L. DE C.V., declara que:

II.8.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la póliza número 3,103 de fecha 05 de octubre del 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Alfredo Ongay Flores, Titular de la Correduría Pública número 72 de la Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil número 489338-1, de fecha 08 de marzo del 2013.

II.8.2.- A través de la póliza número 3,103 de fecha 05 de octubre del 2012, otorgada bajo la fe del Licenciado Carlos Alfredo Ongay Flores, Titular de la Correduría Pública número 72, del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, la C. Rosa María Rivera Córdova para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de gerente general con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.8.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la prestación de toda clase de servicios de limpieza en general, para casa, edificios y fábricas y la realización de los actos anexos y conexos

II.8.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave **ELI121005DV6**.

II.8.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Miguel Laurent, número 96, interior 201, colonia Del Valle, Código Postal 03100, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

II.8.6.- Autoriza a la C. Rosa María Rivera Córdova para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.8.7.- Mediante escrito de fecha 3 de febrero del 2021, manifiesta que es una empresa mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.9.- ESPECIALISTAS EN LIMPIEZA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., declara que:

II.9.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 9,218 de fecha 04 de febrero del 2003, otorgada ante la fe del Licenciado José Omar Caracciolo Martínez, Notario Suplente en ejercicio del Titular Marco Antonio Cué Prieto de la Notaría Pública número 54 del Estado de Puebla, inscrita bajo el número 733, tomo 2003, agregada a folios del 407 al 417 de fecha 20 de mayo de 2003, Puebla, Puebla.

II.9.2.- A través de la escritura pública número 13,774 fecha 17 de enero de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado José Omar Caracciolo Martínez, Notario suplente en ejercicio del Titular Marco Antonio Cué Prieto de la Notaría Pública número 54 del Estado de Puebla, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Nicéforo Alejandro Martínez Contreras para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de administrador único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.9.3.- Conforme a su objeto social se encuentran los servicios de limpieza integral a inmuebles institucionales e industriales.

II.9.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave **ELE030204S23**.

II.9.5.- Tiene su domicilio en calle Bosques de Viena, número 106, colonia Real del Bosque 2A Sección, Código Postal 37178, Municipio de León, Guanajuato.

II.9.6.- Autoriza al C. Nicéforo Alejandro Martínez Contreras, para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.9.7.- Mediante escrito de fecha 02 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.10.- GOTT UND GLÜCK, S.A. DE C.V., declara que:

II.10.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 41,718 de fecha 13 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo G. Miranda Solano, Titular de la Notaría Pública número 144 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita con folio mercantil número 464809-1 de fecha 08 de diciembre de 2011.

II.10.2.- A través de la escritura pública número 41,718 de fecha 13 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Alfredo G. Miranda Solano, Titular de la Notaría Pública número 144 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, la C. Marcela Sepúlveda Díaz, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de administradora única con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.10.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la prestación de toda clase de servicios relacionados con la limpieza y mantenimiento de toda clase de industrias, oficinas, agencias, tiendas, locales comerciales, casas habitación, escuelas, hospitales y en general toda clase de establecimientos comerciales, particulares y públicos, así como con dependencias de gobierno, organismos descentralizados, empresas paraestatales y

gobiernos estatales o municipales, a nivel Nacional e Internacional que así lo requieran, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la contratación y capacitación del personal necesario, y la asistencia técnica necesaria o conveniente.

II.10.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave **GUG1107134M3**.

II.10.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Antonio Rodríguez, número 91, colonia San Simón Ticumac, Código Postal 03660, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

II.10.6.- Autoriza a la C. Lorena González López para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.10.7.- Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa grande, motivo por el cual no le es aplicable lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.11.- GREEN MAMBA SERVICES, S. DE R.L. DE C.V., declara que:

II.11.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la póliza número 1,647 de fecha 1 de septiembre de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Alfredo Ongay Flores, Titular de la Correduría Pública número 72 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil electrónico número 422497-1 de fecha 01 de septiembre de 2010.

II.11.2.- A través de la póliza número 1,647 de fecha 1 de septiembre de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Alfredo Ongay Flores, Titular de la Correduría Pública número 72 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Carlos García Bazán para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de gerente general con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.11.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la prestación de toda clase de servicios de limpieza en general, para casas, edificios y fábricas y la realización de los actos anexos y conexos.

II.11.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave **GMS1009013H5**.

II.11.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Amores 1760, colonia Del Valle, Código Postal 03100, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

II.11.6.- Autoriza al C. Carlos García Bazán para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.11.7.- Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa grande, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.12.- JABER LIMPIEZA EN GENERAL, S.A. DE C.V., declara que:

II.12.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 53,197 de fecha 12 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Maximiliano Pérez Salinas, Titular de la Notaría Pública número 107 de la Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil electrónico número N-2019044556, de fecha 10 de junio de 2019.

II.12.2.- A través de la escritura pública número 53,352 de fecha 12 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Maximiliano Pérez Salinas, Titular de la Notaría Pública número 107 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, la C. Martha Patricia Velázquez Peña, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderada, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.12.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, la prestación de todo tipo de servicios de limpieza y mantenimiento industrial, comercial y habitacional, así como la contratación de personal para efectuar dichos servicios.

II.12.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **JLG190412RT2**.

II.12.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Severino Ceniceros, número 12, colonia San Juan, Código Postal 13030, Demarcación Territorial Tláhuac, Ciudad de México.

II.12.6.- Autoriza a la C. Ana Lilia Gómez Contreras, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.12.7.- Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.13.- JOAD LIMPIEZA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., declara que:

II.13.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 46,804, de fecha 14 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Beltrán Lara, Titular de la Notaría Pública número 169 de Distrito Federal ahora Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 226 de la que es Titular el Licenciado Pedro Cortina Latapí, inscrita con el folio mercantil electrónico número 487685-1 de fecha 12 de febrero de 2013.

II.13.2.- A través de la escritura pública número 112,287, de fecha 21 de julio de 2015, otorgada bajo la fe del Licenciado Raúl Name Neme, Titular de la Notaría Pública número 169 del Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Miguel Ángel Castillo Zempoaltecatl para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de administrador único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.13.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la realización de limpieza y mantenimiento de oficinas, despachos, casas y establecimientos, ya sea por cuenta propia o de terceros.

II.13.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave **JLS121217JU4**.

II.13.5.- Tiene su domicilio fiscal en primer callejón de la Luz, número 13, colonia San Simón Ticumac, Código Postal 03660, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

II.13.6.- Autoriza al C. Miguel Ángel Castillo Zempoaltecatl, para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.13.7.- Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa Mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.14.- LAVA TAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V., declara que:

II.14.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 16,502 de fecha 28 de febrero de 1975, otorgada ante la fe del Licenciado Juan de Dios Zamora Hernández Jáuregui, Encargado del Despacho de la Notaría Pública número 4 de la demarcación notarial de Veracruz, inscrita con el número 46 de fecha 12 de marzo de 1975; y sus modificaciones mediante escritura pública número 67,069 de fecha 28 de Diciembre de 1983, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Alberto Duhne, Titular de la Notaría Pública número 39 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, queda transformada la Sociedad en una Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita con el número 219 de fecha 12 de abril de 1984.

II.14.2.- A través de la escritura pública número 9,602 de fecha 26 de Julio de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Rodríguez Narváez, Titular de la Notaría Pública número 47 de la Ciudad de Tonalá, Chiapas, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. José Ignacio Olguín Ruíz, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Apoderado Legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.14.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a prestar el servicio de limpieza en general a inmuebles.

II.14.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **LTC821231A89**.

II.14.5.- Tiene su domicilio fiscal en Carretera Panamericana, Km. 1090, Exterior 455, colonia El Retiro, Código Postal 29040, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.14.6.- Autoriza al C. José Ignacio Olguín Ruiz, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.14.7.- Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.15.- LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V., declara que:

II.15.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el instrumento notarial número 24,511 de fecha 29 de enero de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Fernández Flores, Titular de la Notaría Pública número 176 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil electrónico 509170-1 de fecha 13 de febrero de 2014.

II.15.2.- A través del instrumento notarial número 24,511 de fecha 29 de enero de 2014, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Fernández Flores, Notario Público número 176 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, la C. Sandra Patricia Solís Espinosa, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de administradora única con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.15.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otras actividades, a la prestación de servicios de limpieza, fumigación, jardinería, compra y venta de todo tipo de artículos de limpieza, equipo y accesorios.

II.15.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **LSE140129RTI**.

II.15.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Rupias, número 49, colonia Simón Bolívar, Código Postal 15410, Demarcación Territorial de Venustiano Carranza, Ciudad de México.

II.15.6.- Autoriza a la C. Sandra Patricia Solís Espinosa, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.15.7.- Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa Mediana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.16.- LIMPIEZA JORED, S.A. DE C.V., declara que:

II.16.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 79,632 de fecha 31 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Martínez Blanquel, Titular de la Notaría Pública número 4 de Ciudad Sahagún, Hidalgo, inscrita con el folio mercantil electrónico número N-2017039176, de fecha 16 de marzo de 2017.

II.16.2.- A través de la escritura pública número 22,218 de fecha 19 de marzo de 2019, otorgada ante la fe de la Licenciada María Eugenia Rodríguez Muñoz, Titular de la Notaría Pública número 6 de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Jhonatan Alejandro Santoyo Ley, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.16.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la prestación de los servicios de limpieza, fumigación, jardinería, mantenimiento, hidro sanitario, lavado de cristales, exteriores especializados y todas aquellas inherentes a la limpieza, mantenimiento y conservación de bienes inmuebles, ya sean públicos o privados.

II.16.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **LJO170131LX6**.

II.16.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Cali, número 897, interior 101, colonia Lindavista Norte, Código Postal 07300, Demarcación Territorial Gustavo A Madero, Ciudad de México.

II.16.6.- Autoriza a la C. Nayeli Monserrat Morales Estrada, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.16.7.- Mediante escrito de fecha 2 de enero de 2021, manifiesta que es una empresa pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.17.- LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V., declara que:

II.17.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 9,380, de fecha 21 de enero de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Rubén Elías Gil Leyva Morales, Titular de la Notaría Pública número 127 en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, inscrita con el folio mercantil electrónico 79303*1, de fecha 09 de febrero de 2010.

II.17.2.- A través de la escritura pública número 9,380 de fecha 21 de enero de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Rubén Elías Gil Leyva Morales, Titular de la Notaría Pública número 127 en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, la C. Susana González Heras, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de administrador único, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.17.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros a todo tipo de mantenimiento y limpieza.

II.17.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **LFC100121G72**.

II.17.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Diego Fernández de Proaño Sur, número 317- A, colonia San Rafael, Código Postal 80150, Municipio de Culiacán, Sinaloa.

II.17.6.- Autoriza al C. Guillermo Sergio Alday Franco, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.17.7.- Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa micro, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.18.- MALIMP SERVICIOS DE MÉXICO, S.A DE C.V., declara que:

II.18.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 4,247 de fecha 30 de enero del 2020, otorgada ante la fe del Doctor Carlos Axel Morales Paulin, Titular de la Notaría Pública número 178 de Naucalpan de Juárez, Estado de México con residencia en Tlalnepantla de Baz y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita con el folio mercantil electrónico número 2020015968 de fecha 13 de marzo de 2020.

II.18.2.- A través de la escritura pública número 4,247 de fecha 30 de enero del 2020, otorgada ante la fe del Doctor Carlos Axel Morales Paulin, Titular de la Notaría Pública número 178 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Hugo Cesar Andrade Alcántara para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de administrador único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.18.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, al servicio de limpieza y mantenimiento constante a oficinas, hoteles, restaurantes, condominios residenciales, escuelas y hospitales entre otros:

II.18.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave **MSM200130GQ5**

II.18.5.- Tiene su domicilio en calle Comisión de Previsión Social, número 14, colonia México Nuevo, Código Postal 52966, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

II.18.6.- Autoriza al C. Hugo Cesar Andrade Alcántara, para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.18.7.- Mediante escrito de fecha 3 de febrero del 2021, manifiesta que es una empresa pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.19.- OGRAM SEYER, S.A. DE C.V., declara que:

II.19.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 11,331 de fecha 23 de enero del 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Titular de la Notaría Pública número 164 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita con folio mercantil electrónico número 529973-1 de fecha 12 de febrero de 2015.

II.19.2.- A través de la escritura pública número 31,295 de fecha 05 de abril del 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, Notario Público número 21 de Naucalpan, Estado de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, la C. Sofía Maldonado Hernández, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de administradora única con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.19.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, al servicio de mantenimiento en jardinería, fumigación y limpieza de todo tipo de bienes muebles o inmuebles, así como todo tipo de obras relacionadas con lo anterior.

II.19.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave **OSE150123U92.**

II.19.5.- Tiene su domicilio en calle Tijuana, número 10, interior 501, piso 5, colonia Del Valle Centro, Código Postal 03100, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

II.19.6.- Autoriza a la C. Sofía Maldonado Hernández, para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.19.7.- Mediante escrito de fecha 2 de febrero del 2021, manifiesta que es una empresa grande, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.20.- PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V., declara que:

II.20.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 9,206 de fecha 01 de diciembre del 1999, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Torres Gómez, Titular de la Notaría Pública Número 49 de León, Estado de Guanajuato, inscrita el con folio mercantil electrónico número M20*000590.

II.20.2.- A través de la escritura pública número 66,285 de fecha 28 de agosto del 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Macías Chávez, Titular de la Notaría Pública número 104 de León, Guanajuato, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Ricardo Ojeda Cruces para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.20.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la prestación de servicios de limpieza Integral a inmuebles Institucionales e industriales.

II.20.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave **PML9912018L9**.

II.20.5.- Tiene su domicilio calle 21 de marzo, número 204, colonia Jol Guaber, Código Postal 37353. Municipio de León, Guanajuato.

II.20.6.- Autoriza al C. Ricardo Ojeda Cruces, para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.20.7.- Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa grande, motivo por el cual no le es aplicable lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.21.- RAPAX, S.A. DE C.V., declara que:

II.21.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura número 45,071 de fecha 08 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe de la Licenciada Sara Cuevas Villalobos, Titular de la Notaría Pública número 197 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil electrónico número N-2017096373 de fecha 01 de diciembre de 2017.

II.21.2.- A través de la póliza número 7,172 de fecha 11 de junio de 2019, otorgada bajo la fe del Licenciado. Carlos Alfredo Ongay Flores, Titular de la Correduría Pública número 72 de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Gualberto Olmedo Cruz, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de administrador único con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas,

modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.21.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la prestación de servicios de limpieza, mantenimiento, jardinería y fumigación de todo tipo de bienes muebles e inmuebles.

II.21.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave **RAP171108U90**.

II.21.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Homero, número 538, interior 701 C, colonia Polanco Quinta Sección, Código Postal 11560, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

II.21.6.- Autoriza al C. Gualberto Olmedo Cruz, para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.21.7.- Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa no mipyme, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.22.- SEGUVIC, S.A. DE C.V., declara que:

II.22.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 1,662 de fecha 22 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Garza Vela, Titular de la Notaría Pública número 228, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, inscrita con el folio mercantil electrónico número N-2019016877, de fecha 05 de marzo de 2019.

II.22.2.- A través de la escritura pública número 1662 de fecha 22 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Garza Vela, Titular de la Notaría Pública número 228, de Ciudad Victoria, Tamaulipas, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Rodolfo Fernando Manrique Elizalde para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de administrador único, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.22.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a proporcionar Servicios de Limpieza, Profesionales General.

II.22.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **SEG190304BB7**.

II.22.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle Manuel González, No. 231, colonia Centro, Código Postal 87000, Municipio de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

II.22.6.- Autoriza al C. Rodolfo Fernando Manrique Elizalde, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.22.7.- Mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.23.- TECNOLIMPIEZA DELTA, S.A. DE C.V., declara que:

II.23.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 42,290 de fecha 14 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, Titular de la Notaría Pública número 215 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil electrónico número 487219-1 de fecha 01 de febrero de 2013.

II.23.2.- A través del instrumento notarial número 37,522 de fecha 21 de diciembre de 2017, otorgado ante la fe del Licenciado Fernando Pérez Arredondo, Notario Público número 12 asociado con el Licenciado Arturo Pérez Negrete, Notario Público número 119, de la Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, la C. Enedina Martínez Pulido, para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderada legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.23.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otras actividades, a realizar todo tipo de servicios profesionales, incluyendo limpieza integral, servicios de mantenimiento correctivo y preventivo.

II.23.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **TDE121214A29**.

II.23.5.- Tiene su domicilio fiscal en calle España, número 92, colonia San Nicolás Tolentino, Código Postal 09850, Demarcación Territorial de Iztapalapa, Ciudad de México.

II.23.6.- Autoriza al C. Luis Francisco Cuéllar García, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.23.7.- Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.24.- TECNOLIMPIEZA ECOTEC, S.A. DE C.V., declara que:

II.24.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura número 21,593, de fecha 09 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160 del Distrito

Federal ahora Ciudad de México, inscrita con el folio mercantil número 394957, de fecha 24 de febrero de 2009.

II.24.2.- A través de la escritura número 21,593, de fecha 09 de febrero de 2009, levantada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Ricardo Rivera Soriano para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado general, con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.24.3.- Conforme a su objeto social, que entre otras actividades, se dedica a la prestación de todo tipo de servicios de limpieza y mantenimiento de bienes en general, entre los cuales de manera enunciativa y no limitativa se incluyen toda clase de pisos, comedores industriales, restaurantes, hoteles, hospitales, oficinas públicas, privadas, laboratorios, exteriores e interiores de toda clase de inmuebles, ventanas, alfombras, sanitarios, regaderas, vestidores, blancos, toallas, sábanas y demás utensilios.

II.24.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave **TEC090209IE3**.

II.24.5.- Tiene su domicilio en calle Estadio Azteca, número 21, piso 1, colonia Cantil del Pedregal, Código Postal 04730, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México.

II.24.6.- Autoriza al C. Ricardo Rivera Soriano, para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.24.7.- Mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa grande, motivo por el cual no le es aplicable lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.25.- VIGI-KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., declara que:

II.25.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 13,651, de fecha 26 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Camelo Cano, Notario adscrito a la Notaría Pública número 11 del Estado de Tabasco, cuyo titular es el Licenciado Roque Camelo Verduzco, inscrita con el folio mercantil electrónico número 10721- 1, de fecha 24 de enero de 2008.

II.25.2.- A través de la escritura pública número 13,651 de fecha 26 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Camelo Cano, Notario adscrito a la Notaría Pública número 11 del Estado de Tabasco, cuyo titular es el Licenciado Roque Camelo Verduzco, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, la C. Concepción Caballero Sanchez para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de Secretaría del Consejo de Administración con poder general para actos de administración,

quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

II.25.3.- Conforme a su objeto social, se dedica entre otros, a prestar servicio de limpieza en general a inmuebles.

II.25.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave **VIG071123G7A**.

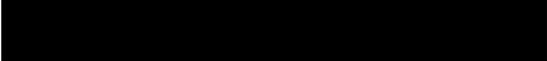
II.25.5.- Tiene su domicilio en boulevard Ángel Albino Corzo, número 531, planta alta, colonia El Retiro, Código Postal 29040, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.25.6.- Autoriza a la C. Concepción Caballero Sanchez para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.25.7.- Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa Grande, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.26.- ALFREDO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, declara que:

II.26.1.- Es una persona física con actividad empresarial, con plena capacidad jurídica para obligarse en los términos de este Contrato Marco.

II.26.2.- Se identifica con credencial para votar número  expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.26.3.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **VESA530512K45**.

II.26.4.- Tiene su domicilio fiscal en calzada Samuel León Brindis, número 1070-D, colonia Caminera, Código Postal 29090, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II.26.5.- Autoriza al C. Alfredo Velázquez Sánchez para oír y recibir comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

II.26.6.- Mediante escrito de fecha 3 de febrero de 2021, manifiesta que es una empresa pequeña, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III. “LOS POSIBLES PROVEEDORES”, a través de sus respectivos representantes manifiestan bajo protesta de decir verdad que:

III.1.- Conocen plenamente las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales propias de **“EL SERVICIO”** materia del presente Contrato Marco, que

se encuentran incluidas en el **Anexo 1** y de acuerdo a los precios de reserva establecidos en el **Anexo 2** del presente Contrato Marco.

III.2.- Reúnen la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para obligarse en los términos pactados en este Contrato Marco.

III.3.- Cumplen y continuarán cumpliendo durante la vigencia del presente instrumento jurídico, los requisitos establecidos por **“LA SHCP”**.

III.4.- Cuentan con opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto por la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, o de acuerdo a la miscelánea fiscal del año que corresponda.

III.5.- Cuentan con opinión positiva y vigente de que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguro Social, y cuentan con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

III.6.- Cuentan con opinión positiva y vigente de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

III.7.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad que ni ellos como representantes ni los socios o accionistas de las sociedades mercantiles que representan, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que las mismas no se encuentran inhabilitadas para contratar o en algún otro de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP, ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.

III.8.- Con la formalización del presente Contrato Marco no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

IV.- “LAS PARTES” manifiestan que:

IV.1.- De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la LAASSP y 14 de su Reglamento, se celebra el presente Contrato Marco, con objeto de que las Dependencias y Entidades puedan tener mejores opciones para la contratación de **“EL SERVICIO”** objeto del mismo.

IV.2.- El presente Contrato Marco no implica por sí mismo el compromiso de **“LA SHCP”**, ni de las Dependencias y/o Entidades, de celebrar contrataciones específicas, ni erogación de recurso financiero alguno, ni exclusividad en favor de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** o de algún otro que se adhiera a lo estipulado en el presente instrumento jurídico para la contratación de **“EL SERVICIO”**.

Vistos los antecedentes y las declaraciones que preceden, **“LAS PARTES”** expresan su conformidad en sujetarse al presente Contrato Marco y sus **Anexos**, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO MARCO.

El objeto del presente Contrato Marco es establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales para la prestación de **“EL SERVICIO”**, descritas en el **Anexo 1**; los precios de reserva indicados en el **Anexo 2** de este instrumento jurídico, así como el mecanismo de selección de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, conforme a los cuales éstos se obligan a prestar **“EL SERVICIO”** durante la vigencia del presente Contrato Marco a cualquier Dependencia o Entidad que se los solicite.

SEGUNDA.- DE LOS BENEFICIOS A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES.

“LAS PARTES” convienen en que las especificaciones técnicas y de calidad, los alcances y condiciones generales para la prestación de **“EL SERVICIO”**, establecidas en el presente Contrato Marco, y que se encuentran contenidas en el **Anexo 1**, así como los precios de reserva que se estipulan en el **Anexo 2** del presente Contrato Marco, en su conjunto serán otorgados a los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, por lo que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** en los contratos específicos que celebren con los referidos gobiernos, conforme a su régimen de contrataciones, respetarán dichas especificaciones técnicas y de calidad, alcances, condiciones generales y precios de reserva.

TERCERA.- VIGENCIA.

El presente Contrato Marco tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

En caso de considerar la ampliación de la vigencia del Contrato Marco, **“LA SHCP”** notificará su intención de ampliación, antes del vencimiento del plazo del Contrato Marco.

A falta de notificación del interés de prorrogar el plazo del Contrato Marco, éste terminará al vencimiento de su vigencia.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” pueden manifestar su intención de no permanecer en el Contrato Marco durante la ampliación de vigencia. **“LA SHCP”** podrá desistirse de la ampliación, si por el número de proveedores que continuarían formando parte del Contrato Marco, no se garantizan precios competitivos.

Las Dependencias y/o Entidades no podrán celebrar contratos específicos por una vigencia superior a la del propio Contrato Marco.

CUARTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE “EL SERVICIO”, ALCANCES Y CONDICIONES GENERALES PARA SU CONTRATACIÓN.

Las especificaciones técnicas y de calidad, los alcances y las condiciones generales para la prestación de **“EL SERVICIO”**, se encuentran contenidas en el **Anexo 1** del presente Contrato Marco, y se otorgan de conformidad con los precios de reserva señalados en el **Anexo 2**, del presente instrumento, suscrito por **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, y por los servidores públicos de **“LA SHCP”** designados para tal efecto. Dichos **Anexos** forman parte integrante de este instrumento jurídico.

QUINTA.- DE LOS PRECIOS

“LAS PARTES” convienen en establecer los precios de reserva para la prestación de **“EL SERVICIO”**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los montos que coticen **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** para cada requerimiento, no deberán ser iguales o encima de los precios de reserva contenidos en el **Anexo 2** del presente Contrato Marco.

“LAS PARTES” acuerdan que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** para la adjudicación de los contratos específicos no podrán ofertar **“EL SERVICIO”** en precios iguales o mayores a los contenidos en el **Anexo 2** de este instrumento, y acuerdan que serán adjudicados por cada una de las Dependencias o Entidades, sin alterar las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales de **“EL SERVICIO”**.

“LAS PARTES” acuerdan que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** no podrán ofertar precios que sean menores al 40% de los precios de reserva contenidos en el citado **Anexo 2**.

Los precios de reserva convenidos en el presente Contrato Marco, podrán ser revisados y actualizados por **“LA SHCP”**, de manera anual, a partir de la fecha en que se suscribe el presente instrumento, los cuales serán difundidos en CompraNet mediante la publicación del comunicado correspondiente, considerando para ello la información de los Índices Nacionales de Precios que elabora y publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

De acuerdo al Índice Nacional de Precios al Productor y del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, la **Clase 561720 que corresponde a “Servicios de limpieza de inmuebles”**, será la utilizada para realizar el cálculo de la inflación de **“EL SERVICIO”**.

Para calcular la inflación acumulada del servicio integral de limpieza, se tomará como referencia la metodología que propone el INEGI para calcular la inflación acumulada entre un periodo final y un periodo inicial, es decir, el crecimiento porcentual del índice de precios del mes en que se actualizara la información, entre el índice de precios del mes en el que se

establecieron los precios reserva (salario mínimo, costo de insumos utilizados, maquinaria y equipo, utilidad, entre otros).

SEXTA.- DE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR.

Las Dependencias y/o Entidades contratarán la prestación de **“EL SERVICIO”** objeto del presente Contrato Marco con **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, conforme a sus necesidades y de acuerdo a lo siguiente:

I. Formularán solicitud de cotización o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, a través de CompraNet, según corresponda, a todos **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, dicha solicitud de cotización será presentada en el formato de oferta económica, contenido en el **Anexo 3** de este instrumento jurídico, conforme a lo siguiente:

a) Para la adjudicación directa

Cuando la prestación de **“EL SERVICIO”** no rebase los rangos de los montos máximos de contratación para la adjudicación directa en que se ubique la Dependencia o Entidad, a los que se refiere el artículo 42, primer párrafo de la LAASSP, la contratación se realizará mediante un procedimiento de adjudicación directa electrónica, debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” estarán obligados a sostener su cotización por el término de 30 días naturales contados desde el día de su presentación, transcurridos los cuales dicha cotización quedará sin efectos si no les ha sido comunicada en dicho plazo la adjudicación del contrato por parte de la Dependencia o Entidad de que se trate.

Las Dependencias y Entidades se abstendrán de considerar las cotizaciones que presenten **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, de manera posterior al plazo señalado en la solicitud de cotización.

La Dependencia y/o Entidad seleccionará al posible proveedor que cumpla con los requerimientos establecidos en la solicitud de cotización y que oferte el precio más bajo, en relación con los precios de reserva contenidos en el **Anexo 2**, ello de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato Marco.

Las Dependencias y Entidades podrán no celebrar el contrato específico a partir de las cotizaciones recibidas, sin ninguna responsabilidad para las mismas, y podrán realizar una nueva solicitud de cotización a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** cuando consideren necesario modificar las condiciones establecidas en la solicitud inicial.

b) Para la Invitación a Cuando Menos Tres Personas

Cuando la prestación de **“EL SERVICIO”** rebase los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubique la Dependencia o Entidad para la adjudicación directa,

establecidos de conformidad con el artículo 42, primer párrafo, de la LAASSP, la contratación se realizará mediante procedimiento de invitación a cuando menos tres personas electrónicas que se substanciará conforme al artículo 43 y demás aplicables de la LAASSP y su Reglamento, a través de CompraNet, y al cual se deberá invitar a todos **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** de **“EL SERVICIO”** que formen parte del Contrato Marco, debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en términos de los artículos 35 y 43, fracción II, de la LAASSP y 48 de su Reglamento.

En caso de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se declare desierto, la Dependencia o Entidad tendrá que realizar una segunda invitación para que presenten sus cotizaciones **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** de **“EL SERVICIO”** que formen parte del presente instrumento, por lo que en el supuesto de que se declare desierto el segundo procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 43 de la LAASSP, las Dependencias y/o Entidades estarán en posibilidades de llevar a cabo una adjudicación directa del contrato a cualquiera de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** adheridos al Contrato Marco, lo anterior, siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones, en este caso, al formalizar el contrato deberá informar a **“LA SHCP”** y al Órgano Interno de Control de la Dependencia o Entidad que corresponda.

II.- En la solicitud de cotización y en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, las Dependencias y Entidades deberán señalar, con independencia de lo establecido en las disposiciones legales, lo siguiente:

- **“EL SERVICIO”** requerido, incluyendo la cantidad y su descripción conforme a los conceptos especificados en el **Anexo 1** del presente Contrato Marco.
- Lugar o lugares de prestación de **“EL SERVICIO”**, en su caso, especificando claramente el o los domicilio(s) donde se prestará **“EL SERVICIO”**, por parte de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**.
- Especificaciones y frecuencia de **“EL SERVICIO”** que requiera, conforme a lo establecido en el **Anexo 1**.
- Requerimientos para la prestación de **“EL SERVICIO”** conforme a lo señalado en el **Anexo 1** del presente Contrato Marco.
- Cualquier otra condición o especificación que permita a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** realizar su cotización o proposición.
- Las condiciones de pago, así como la garantía de cumplimiento y las penalizaciones a que podrían hacerse acreedores **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** en caso de incumplimiento del contrato específico.

- El plazo para que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, presenten su cotización o proposición será el siguiente:

Tratándose de adjudicaciones directas el plazo no podrá ser menor de tres días hábiles.

En la Invitación a Cuando Menos Tres Personas el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a cinco días naturales.

Para los efectos del presente Contrato Marco, se consideran días hábiles todos los días del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio y los festivos que señale el calendario oficial. Asimismo, se consideran horas hábiles las que transcurren entre las 8:00 y las 18:00 horas de los días hábiles, así como aquellos que, en su caso, sean habilitados.

III.- “LOS POSIBLES PROVEEDORES” presentarán a través de CompraNet su cotización o proposición conforme a la presente Cláusula, firmada electrónicamente, señalando el monto mensual de **“EL SERVICIO”** sin incluir el IVA, según corresponda, dentro del plazo determinado por la Dependencia o Entidad, en moneda nacional.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” deberán anexar a su cotización o proposición, el desglose de los siguientes conceptos: número requerido de elementos, monto máximo e IVA, de manera unitaria y total.

IV.- Las Dependencias y Entidades, previamente a la selección del posible proveedor, verificarán que quienes presenten cotización o proposición no se encuentren inhabilitados para contratar, de ser ese el caso, se abstendrán de seleccionar al posible proveedor de que se trate e informarán dicha situación a la Oficialía Mayor de **“LA SHCP”**, quien analizará y posteriormente determinará si procede la rescisión a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato Marco, o a su terminación anticipada conforme a la Cláusula Décima Sexta.

V.- La Dependencia o Entidad seleccionará al posible proveedor que cumpla con los requerimientos solicitados y que presente la cotización o propuesta económica más baja. Si se presentase un empate en las cotizaciones de posibles proveedores que no tienen el carácter de MIPYMES susceptibles de ser seleccionadas, presentadas en los procedimientos de Adjudicación Directa o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, la Dependencia o Entidad, realizará una insaculación en presencia de un representante de su Órgano Interno de Control. Para el caso de empate en procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas se estará a lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento.

VI.- Las Dependencias y Entidades no deberán solicitar cotización, invitar o aceptar proposición a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** respecto de los cuales se haya

determinado la rescisión, terminación anticipada o actualización de la condición resolutoria que se establecen en el presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- CONTRATOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” acuerdan que los contratos específicos se celebrarán en términos de los artículos 26, fracciones II o III, 41, fracción XX, o 42 o 43 de la LAASSP, según sea el caso, mismos que deberán ser suscritos entre el posible proveedor que haya sido seleccionado y cada una de las Dependencias y Entidades que se lo soliciten, en el entendido de que, por cuanto al contenido de dichos contratos específicos, deberá estarse a lo señalado en los artículos 45 y, en su caso, 47 de la LAASSP, 81 y 85 de su Reglamento. Los referidos contratos específicos se regirán por lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento, así como por lo señalado en el Contrato Marco y su **Anexos**.

Los contratos específicos se ajustarán a las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y las condiciones generales de contratación contenidas en el **Anexo 1** de este instrumento jurídico, debiendo cotizar precios que no se encuentren por encima de los precios de reserva establecidos en el **Anexo 2**, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Quinta del presente Contrato Marco, sin que se puedan modificar dichas especificaciones técnicas y de calidad, alcance y condiciones generales, o los precios de reserva; igualmente, deberán ajustarse a los requerimientos establecidos en la solicitud de cotización o la Invitación a Cuando Menos Tres Personas que al efecto hubiere realizado la Dependencia o Entidad, y celebrarse estrictamente con **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** que hayan acreditado el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad, contenidas en el **Anexo 1** de este instrumento jurídico.

La suscripción de los contratos específicos estará supeditada a que el proveedor seleccionado mantenga actualizada en CompraNet la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en materia de seguridad social y materia de aportaciones y obligaciones obrero patronales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable, así como de otras obligaciones que, en su caso, determinen las leyes. Lo anterior estará disponible para consulta de las Dependencias y Entidades en el módulo correspondiente de CompraNet, las cuales deberán verificar por este medio que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** con los que se planea suscribir un contrato específico, cuentan con la acreditación antes señalada.

Asimismo, en los contratos específicos se establecerá que el proveedor queda obligado a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y que para verificar el cumplimiento de ello durante la vigencia del contrato específico deberá entregar a la Dependencia o Entidad, en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

Las Dependencias y Entidades llevarán a cabo la adjudicación de los contratos específicos derivados a este Contrato Marco, a través del sistema CompraNet.

La formalización de los contratos específicos que realicen las Dependencias y Entidades, se realizará a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos que se encuentra disponible en CompraNet, y será realizada mediante firma electrónica.

La terminación del Contrato Marco por cualquier causa respecto de alguno o todos **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, no deja sin efecto los contratos específicos adjudicados de manera previa a dicha terminación, excepto el caso en que así se haya acordado en el contrato específico de que se trate.

Los contratos específicos que se celebren, no podrán exceder de la fecha de vigencia establecida para el Contrato Marco.

OCTAVA.- PLAZO Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE “EL SERVICIO” OBJETO DEL CONTRATO.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a prestar **“EL SERVICIO”**, en las fechas o plazos y lugares específicos que se acuerden con las Dependencias y Entidades con las que se suscriba un contrato específico, conforme a las especificaciones técnicas y de calidad contenidas en el **Anexo 1**, debiendo cumplir con las condiciones generales y alcances de la prestación de **“EL SERVICIO”**.

NOVENA.- ADHESIÓN DE “LOS POSIBLES PROVEEDORES”.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier persona física con actividad empresarial o moral que reúna los requisitos difundidos por **“LA SHCP”** en CompraNet mediante comunicados publicados en enero y febrero pasados, y que cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales establecidas en la Cláusula Cuarta y en el **Anexo 1** del presente Contrato Marco, y se sujete a los precios de reserva establecidos en el **Anexo 2**, podrá adherirse a este Contrato Marco con posterioridad a su firma, previa verificación de su cumplimiento por **“LA SHCP”**, y posterior suscripción del convenio de adhesión correspondiente.

“LAS PARTES” acuerdan que **“LA SHCP”**, previa opinión de su área técnica, para efectos de las adhesiones al Contrato Marco, se encuentra facultada para interpretar los requisitos de carácter técnico a que se refiere esta Cláusula y resolver todas las cuestiones no previstas que se relacionen con los mismos.

Los periodos mediante los cuales las solicitudes de adhesión podrán presentarse por los interesados en formar parte del Contrato Marco son los siguientes:

Nº	Fechas
1	22 de marzo al 09 de abril de 2021
2	06 al 08 de octubre de 2021

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO MARCO.

Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato Marco correspondientes a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, no podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales, excepto en los casos en que dicha cesión se produzca como consecuencia de fusión, escisión o transformación del posible proveedor de que se trate. En este caso, se deberá contar con la previa autorización de **“LA SHCP”**, que para concederla deberá cerciorarse de que el pretense cesionario cuenta con la capacidad jurídica y técnica para continuar con el cumplimiento del presente Contrato Marco.

DÉCIMA PRIMERA.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

Cuando **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** entreguen documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a **“LA SHCP”** y a las Dependencias y/o Entidades con quienes celebren contratos específicos, deberán señalarlo por escrito a las mismas, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables.

Las Dependencias y Entidades analizarán la información que reciban de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** y la clasificarán en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEGUNDA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

En los contratos específicos que celebren **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** con las Dependencias y Entidades, se establecerá que los recursos materiales y humanos que, en su caso, sean designados por éstas para la realización del objeto de dichos instrumentos, se entenderán relacionados exclusivamente con las Dependencias y Entidades suscriptoras, por lo que cada parte del contrato específico, asumirá su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de dicho contrato específico y el desarrollo del presente Contrato Marco.

La celebración del presente Contrato Marco no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no a la creación de una nueva persona jurídica.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO, COMUNICACIONES ENTRE “LAS PARTES”, AUTORIZADOS PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS.

Para los efectos del presente Contrato Marco, **“LAS PARTES”** señalan como su domicilio convencional el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento jurídico;

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” señalan como su dirección de correo electrónico, número telefónico y las personas autorizadas para oír y recibir comunicaciones, los indicados en la documentación que presentaron para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a comunicar oportunamente cualquier cambio en los datos de contacto señalados en el párrafo precedente y aceptan que las comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco, se realicen conforme a dichos datos en tanto no informen a **“LA SHCP”** de la modificación a los mismos.

Las comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco se realizarán de la siguiente manera:

1. Tratándose de las comunicaciones de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** a **“LA SHCP”**, deberán realizarse, en todo caso, a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal efecto en CompraNet, en día y hora hábil, por el apoderado o representante legal del posible proveedor, cuya personalidad se encuentre reconocida en la documentación que haya servido para la integración del Contrato Marco.
2. Tratándose de las comunicaciones de **“LA SHCP”** a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, se realizarán en día y hora hábil, a través de correo electrónico, por servidores públicos designados, en el cual se señalará el nombre y cargo de los mismos y el fundamento jurídico que sustentan sus facultades. El representante legal, apoderado o persona señalada como contacto y autorizada para recibir comunicaciones deberá acusar de recibido a más tardar el día hábil siguiente.
3. **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** se obligan a dar atención a los requerimientos que, en su caso, llegaren a formularles **“LA SHCP”** dentro del término que fijen éstas, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles, posteriores al requerimiento.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO MARCO.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” acuerdan que **“LA SHCP”**, con la opinión del área técnica podrá en cualquier momento, por causas imputables a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, rescindir el presente Contrato Marco a aquel posible proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas o presente documentación apócrifa en el presente instrumento, o inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico, o bien, por dejar de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones del presente Contrato Marco, así como con las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales pactadas en la Cláusula Cuarta del propio Contrato Marco.

“LAS PARTES” convienen en que, además de lo estipulado en el primer párrafo de la presente Cláusula, entre otras causas de rescisión, se encuentran las siguientes:

1. Que se le requiera presentar documentación para su verificación y haga caso omiso.

2. Que una vez seleccionada su cotización en el procedimiento de adjudicación, por una Dependencia y/o Entidad, el posible proveedor pretenda desconocer los precios ofertados.
3. El no presentar cotizaciones en tres ocasiones consecutivas ante la misma Dependencia o Entidad, para la adjudicación de un contrato específico.
4. La falta de atención y contestación a los requerimientos que formulen **“LA SHCP”** a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, salvo la existencia de impedimento para el cumplimiento en tiempo, debidamente acreditado.
5. Las previstas en las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta de este instrumento jurídico.

Para efectos de la presente Cláusula, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- 1.- Se le comunicará al proveedor, mediante la cuenta de correo electrónico habilitado para tal efecto en CompraNet, el incumplimiento en el que se considera que ha incurrido, con el propósito de que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y exhiba, en su caso, las pruebas pertinentes.
- 2.- Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, **“LA SHCP”** contará con un plazo que no excederá de quince días hábiles a efecto que, de manera fundada, motivada y tomando en consideración las manifestaciones y elementos aportados por el proveedor, se determine dar o no por rescindido el Contrato Marco, lo cual se hará del conocimiento del proveedor por idéntico medio dentro del mismo plazo.
- 3.- **“LA SHCP”** deberá informar al área técnica la determinación sobre el procedimiento de rescisión del Contrato Marco respecto de un posible proveedor, al tiempo que se comunica al mismo dicha determinación, a efecto de que, en su caso, lo comunique a las Dependencias y Entidades.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una Dependencia y Entidad determine la rescisión de un contrato específico, comunicará a **“LA SHCP”** dicha determinación, para que valore la procedencia o no de rescindir el Contrato Marco respecto del posible proveedor al que le fue rescindido el contrato específico, notificando al área técnica la resolución correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información a la que tengan acceso de forma directa así como a través del personal contratado por éste, directos o subcontratados durante y con motivo de la prestación de **“EL SERVICIO”**, ya sea de forma escrita u oral, misma que no podrá ser divulgada o

reproducida en forma parcial o total por ningún medio de comunicación impreso, remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias con fines políticos, sociales económicos, comerciales, culturales, académicos y los que resulten, asimismo, observará las obligaciones en materia de datos personales y leyes relativas al manejo de información confidencial o reservada responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente contrato, de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que implemente **“LA SHCP”** derivado de la manipulación, uso, falsificación, duplicado, reproducción, venta, publicación de la información y/o documentación a la que con motivo de la prestación de **“EL SERVICIO”** tengan acceso, así como, los daños a terceros o divulgación de documentación oficial federal y las penas que, por tal motivo, sean impuestas a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO MARCO.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” están de acuerdo en que **“LA SHCP”** con la opinión del área técnica, podrá dar por terminado el presente Contrato Marco, en cualquier momento, en relación con todos o con alguno de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, cuando concurren razones de interés general o cuando de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se pudiera ocasionar un daño o perjuicio para las Dependencias y/o Entidades. Dicha terminación deberá ser sustentada en un dictamen en el que se precisen las razones o las causas que le den origen.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” están de acuerdo en que las obligaciones establecidas a cargo de **“LA SHCP”** en el presente Contrato Marco y, consecuentemente, los derechos de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** derivados de aquéllas, se resolverán sin responsabilidad para **“LAS PARTES”** cuando se extinga la personalidad jurídica de alguno o algunos de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, por fusión, transformación, escisión o por cualquier otra causa, y no se cuente con la autorización de **“LA SHCP”** a que se refiere la Cláusula Décima del presente Contrato Marco. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1941 del Código Civil Federal, los efectos de la resolución del contrato se actualizarán en términos de la presente Cláusula, surtirán sus efectos en el momento que **“LA SHCP”**, la comunique al posible proveedor.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO MARCO.

“LAS PARTES” acuerdan que si se decreta la inhabilitación o multa de algún posible proveedor conforme a los artículos 50, 59 y 60 de la LAASSP, y dicha inhabilitación concluye de manera previa al término de la vigencia del presente Contrato Marco, los efectos de éste quedarán suspendidos durante el plazo que dure la inhabilitación y su prórroga, en caso de impago de la multa que le hubiere sido impuesta de manera conjunta con la inhabilitación,

reanudándose dichos efectos una vez que la referida sanción haya sido cumplida, o bien, cuando la autoridad administrativa o judicial competente decreta la suspensión de la mencionada sanción. Consecuentemente, el señalado proveedor, durante la inhabilitación no gozará de los derechos que le corresponden con motivo del presente Contrato Marco.

DÉCIMA NOVENA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO MARCO.

El presente Contrato Marco y sus respectivos **Anexos** constituyen el acuerdo único entre **“LAS PARTES”**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme este instrumento.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” reconocen que la terminación anticipada y/o rescisión serán suscritas por el servidor público que firma este Contrato Marco o que cuente con facultades para ello.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO MARCO.

Cualquier modificación al presente Contrato Marco o a sus **Anexos 1 y 2**, se realizará mediante la celebración de un convenio modificatorio, que será suscrito por **“LAS PARTES”**, la tramitación de las modificaciones correspondientes se realizará por parte de **“LA SHCP”**.

La modificación al **Anexo 3** será realizada por **“LA SHCP”**, sin que sea necesaria la celebración de un convenio modificatorio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN.

“LA SHCP”, podrá verificar en cualquier momento que el presente Contrato Marco continúa ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

Al efecto, **“LA SHCP”**, podrá requerir la información necesaria en cualquier tiempo a **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** y a las Dependencias y/o Entidades con las que celebren contratos específicos.

Asimismo, **“LA SHCP”** podrá verificar que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** continúan cumpliendo con los requisitos solicitados para la suscripción del presente instrumento jurídico.

Cuando una Dependencia y/o Entidad pretenda no utilizar el presente Contrato Marco porque acredite con una investigación de mercado que se obtienen mejores condiciones a las convenidas en el presente instrumento jurídico, deberán tomar en consideración para la elaboración de la referida investigación de mercado, las disposiciones de la “Guía para la elaboración de la Investigación de Mercado que acredite mejores condiciones a las convenidas en los Contratos Marco”, emitida el 18 de febrero de 2021 por la Oficial Mayor de **“LA SHCP”**, la cual puede ser consultada en CompraNet.

Sólo la Oficialía Mayor de **“LA SHCP”** podrá determinar que las Dependencias y Entidades puedan adquirir o arrendar bienes o contratar servicios sin sujetarse a los contratos marco, ya sea debido a que se obtendrán mejores condiciones que las previstas en los contratos marco o porque las especificaciones de los bienes o servicios a contratar, no se encuentren comprendidas en los anexos técnicos de los contratos marco de que se trate

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ATENCIÓN DE CONSULTAS

“LA SHCP”, a través de la Unidad Administrativa designada adscrita a la Oficialía Mayor, atenderá las consultas que sobre el Contrato Marco formulen **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, las Dependencias y Entidades y los interesados en adherirse al mismo, recabando, en su caso, la opinión del área técnica.

VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a que durante la ejecución del Contrato Marco, ellos, sus socios, asociados, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona:

- a) Se abstendrán de solicitar o promover la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos para la prestación de **“EL SERVICIO”** objeto del Contrato Marco.
- b) Se abstendrán de promover ante las personas que detenten la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del Contrato Marco, de los procedimientos de contratación, los contratos específicos derivados de dicho Contrato Marco.
- c) Se abstendrán de ofrecer, prometer o dar dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del Contrato Marco o que intervengan en los procedimientos de contratación derivados del Contrato Marco o en la administración de los contratos específicos derivados del mismo.

“LAS PARTES” acuerdan que durante la vigencia del Contrato Marco se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencias y el uso indebido de atribuciones y facultades.

De **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**:

- 1.- Vigilar que los empleados que intervengan en los procedimientos de contratación realizados al amparo del Contrato Marco y en los contratos derivados del mismo, actúen en los mismos con honestidad.
- 2.- Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, por sí o por interpósita persona, una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos que intervengan en la

administración del Contrato Marco, o en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados del mismo.

3.- Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que les consten, y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas o penales, cometidos por los servidores públicos que administran el Contrato Marco, tramiten o resuelvan los procedimientos de contratación o administran los contratos específicos derivados de aquél.

Será causa de rescisión del Contrato Marco, el que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, por sí o por interpósita persona, incurran en las conductas tipificadas como delito de uso indebido de atribuciones y facultades, tráfico de influencias o cohecho en los términos establecidos en los artículos 217, fracción II, 221, fracción II y 222 fracción II del Código Penal Federal, o sus equivalentes en los Códigos Penales de las Entidades Federativas; así como el uso indebido de recursos públicos o contratación indebida de ex servidores públicos en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 24 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, con motivo de la celebración o ejecución del Contrato Marco, o de los procedimientos de contratación o contratos específicos derivados del mismo. Para que proceda la rescisión será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, o de sus directivos o empleados, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

“LA SHCP” se compromete a:

Exhortar a los servidores públicos de las Dependencias y/o Entidades que por razón de sus funciones intervengan en la administración del Contrato Marco, en la selección de **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”** y en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados del mismo, para que desarrollen sus actividades cumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la CPEUM.

VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA DE COMBATE A LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a que, durante la vigencia del Contrato Marco, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con **“EL SERVICIO”** objeto del Contrato Marco:

1. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de **“EL SERVICIO”**;
2. Restringir o limitar la prestación de **“EL SERVICIO”**;
3. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;
4. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el Contrato Marco, o

5. Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se abstendrán de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del Contrato Marco y de los contratos específicos, el que **“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**, por sí o por interpósita persona, incurran en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) Conductas anticompetitivas, prácticas monopólicas absolutas o relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última Ley. Para la actualización de la causal de rescisión del Contrato Marco o de los contratos específicos correspondientes, será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LOS POSIBLES PROVEEDORES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del Contrato Marco a todas y cada una de sus Cláusulas y a sus respectivos Anexos, así como a las disposiciones contenidas en la LAASSP, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones que resulten aplicables.

Este Contrato Marco es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegare a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **“LAS PARTES”** de común acuerdo. La postura de **“LA SHCP”** sobre el particular, será fijada por conducto de la Unidad Administrativa que se designe para tal fin.

De no llegarse a un acuerdo entre **“LAS PARTES”**, las mismas convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.- FIRMA DEL CONTRATO MARCO.

“LAS PARTES” suscriben el presente Contrato Marco, por medios electrónicos, utilizando la Firma Electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Cada una de **“LAS PARTES”** contará con una copia electrónica del presente Contrato Marco, que contendrá la cadena original de dicho documento.

LEÍDO QUE FUE POR “LAS PARTES” QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORAS DEL CONTENIDO, EFECTOS Y ALCANCES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN ELECTRÓNICAMENTE DE CONFORMIDAD, EN EL APARTADO DE FIRMAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 11 DE MARZO DE 2021.

POR “LA SHCP”

**LIC. THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO**

**LIC. DAVID VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA
PÚBLICA Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**POR
“LOS POSIBLES PROVEEDORES”**

Nº	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
1	ACHES LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	ALI170925EN5
2	ALCOSE DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	ACE091020CF6
3	ASBIIN, S.A. DE C.V.	ASB990604G63
4	CLEANIUM, S. DE R.L. DE C.V.	CLE200430A22
5	COMERCIALIZADORA MORELOS, SERVICIOS Y SISTEMAS INSTITUCIONALES PARA INMUEBLES, S.A. DE C.V.	CMS110714M81
6	CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA OFICINA, S.A. DE C.V.	CSI000905MZ6
7	DECOARO Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V.	DSU090109BG7
8	EOS LIMPIEZA, S. DE R.L. DE C.V.	ELI121005DV6

9	ESPECIALISTAS EN LIMPIEZA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	ELE030204S23
10	GOTT UND GLÜCK, S.A DE C.V.	GUG1107134M3
11	GREEN MAMBA SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.	GMS1009013H5
12	JABER LIMPIEZA EN GENERAL, S.A. DE C.V.	JLG190412RT2
13	JOAD LIMPIEZA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	JLS121217JU4
14	LAVA TAP DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	LTC821231A89
15	LIKHOM SERVICES, S.A. DE C.V.	LSE140129RT1
16	LIMPIEZA JORED, S.A. DE C.V.	LJO170131LX6
17	LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN CORPORATIVA DE SIN, S.A. DE C.V.	LFC100121G72
18	MALIMP SERVICIOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MSM200130GQ5
19	OCRAM SEYER, S.A. DE C.V.	OSE150123U92
20	PROFESIONALES EN MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	PML9912018L9
21	RAPAX, S.A. DE C.V.	RAP171108U90
22	SEGUVIC, S.A. DE C.V.	SEG190304BB7
23	TECNOLIMPIEZA DELTA, S.A. DE C.V.	TDE121214A29
24	TECNO LIMPIEZA ECOTEC, S.A. DE C.V.	TEC090209IE3
25	VIGI KLEAN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	VIG071123G7A
26	ALFREDO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ	

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1,9,11 fracción VI y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 113, fracción I del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública **CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA**, conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en cita.

DOCUMENTO FIRMANTES

Por parte de Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Razón Social THALIA CONCEPCION LAGUNAS ARAGON **RFC** [REDACTED]
No. Serie [REDACTED] **CURP** [REDACTED]

Firma Electrónica

PgJsyKo4iVJj+KRmZsRb9mSHsSrpV63kbpqG29mH+8B1z4/PVCzZHc9q52pKy52QvfOCxt/0TiGsV6715c0JFQgEGIdgPLy0mHqv1QpXItWo1Slr65a+bvljQE
CBWQljKRGEnbbGNvja4a/sUV0yW1E/MoaVUqW9i+7xVfSZ5yGsC6MjRx6PEwu6EKOWLvyCFwWaHiKUT4a+Tnnx+623xJpUjaWMvEzGyJE05psqcNR
8cdmdvX9WYggnWgr9MAmV08r4YI5SIsFv+DLMEWc003U6Mol4hW7/cjyOdZvAwfU5JvBVgy4NGVAIrad+bfyYIXL8wb8vXad0190zOXDA==

Certificado

MIIGeTCCBGgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MTM4Mjg1MzQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwGyMTgwNgYDVQDDC9BLkMuIGRIbCBTZ
XJ2aWNpbyBkZSBBZG1pbmlzdHJhY2nDs24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UECgwmU2VydmljaW8gZGUgQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJ1dGF
yaWExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmklYWQgZGUgGEGSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29k
c0BzYXQuZ29iLm14MSYwJA YD V Q Q J D B 1 B d i 4 g S G l k Y W x n b y A 3 N y w g Q 2 9 s L i B H d W V y c m V y b z E O M A w G A 1 U E E Q w F M D Y z M D A x C z A J B g N V B A Y T A k
1 Y M R k w F w Y D V Q Q I D B B E a X N 0 c m l 0 b y B G Z W R l c m F s M R Q w E g Y D V Q Q H D A t D d W F 1 a H T D q W 1 v Y z E V M B M G A 1 U E L R M M U 0 F U O T c w N z A x T k 4 z M V 0 w
W w Y J K o Z I h v c N A Q k C D E 5 S Z X N w b 2 5 z Y W J s Z T o g Q W R t a W 5 p c 3 R y Y W N p w 7 N u I E N l b n R y Y W w g Z G U g U 2 V y d m l j a W 9 z I F R y a W J 1 d G F y a W 9 z I G F s I E N v b n R
y a W J 1 e W V u d G U w H h c N M T k w M z E x M T c w O T l z W h c N M j M w M z E x M T c x M D A z W j C B 5 z E p M C c G A 1 U E A x M g V e h B T E I B I E N P T k N F U E N J T 0 4 g T E F H V U 5 B
U y B B U k F H T 0 4 x K T A n B g N V B C k T I F R I Q U x J Q S B D T 0 5 D R V B D S U 9 O I E x B R 1 V O Q V M g Q V J B R 0 9 O M S k w J w Y D V Q Q K E y B U S E F M S U E g Q 0 9 O Q 0 V Q Q 0 I P T
i B M Q U d V T k F T I E F S Q u d P T j E L M A k G A 1 U E B h M C T V g x l j A g B g k q h k i G 9 w 0 B C Q E W E 2 J h b G F t O D h A a G 9 0 b W F p b C 5 j b 2 0 x F j A U B g N V B C 0 T D U x B Q V Q 1 O D A
z M z F N Q U E x G z A Z B g N V B A U T E k x B Q V Q 1 O D A z M z F N T 0 N H U k g w M D C C A S I w D Q Y J K o Z I h v c N A Q E B B Q A D g g E P A D C C A Q o C g g E B A I z Y N a m t N 7 D a t R 2
p m V 2 K Q m S j y 9 6 C 4 M Q t 2 y b 6 g k A s r p T 9 5 g L F x W 3 Y 3 V U m / D L p U h k J e Z n a i 5 7 q z T J R 0 H Z j W n Q m f E h r o e G Z R 9 G k T 8 + k p j U 6 S o D K N V p 7 M z M N R 5 z o / c 2 5 V W Q L M
K i G B i W p F T m S S i i L o i U k D 1 g N z z D u o Q 2 j 4 6 K 4 + 5 1 p P X I t 7 7 z B 9 + V x B M 6 Z x g c / 4 w P Z y r t D M D E B R T 5 q 5 H O P X T X B U 4 I O Y d v y + z f + i 6 P b S N o + Q h z W l u h Y i d Q x a 7
G w p m I 9 H n s z V B / p e G T 7 d o R 3 q c O 5 q z Z B p S 9 x x N 6 i M e V U G X x X 8 / 5 0 i s z W 7 I 9 3 3 5 v q M J F o F 2 D y h F R 6 6 a a l i r / J e y e P q 9 1 M r l 9 M C A w E A A a N P M E 0 w D A Y D V R 0 T A
Q H / B A I w A D A L B g N V H Q 8 E B A M C A 9 g w E Q Y J Y I Z I A Y b 4 Q g E B B A Q D A g W g M B 0 G A 1 U d J Q Q W M B Q G C C s G A Q U F B w M E B g g r B g E F B Q c D a J A N B g k q h k i G
9 w 0 B A Q s F A A O C A g E A Y Z x D L q k v s V 6 X D x t H f P w 1 o 5 v R W q H 2 z U h s I O h K + d v + B M Z 6 + M 6 T t 2 e 5 q M 6 0 v k 1 v X h U Q g p 5 a o O Y c l g N 6 y x w t u I + / y T X y G i r Y 1 + x V s s f e
B n N 1 F I Z y 5 / m e V 7 1 L A T l y 2 S j m U t 5 L H d 2 t G G 6 O d u f U g b Z t o m / o e 6 D d q W v / J b N E f F 0 + V x q w e l f s M U P q K h N A p m 4 R s 2 u f + H 5 V z I z n d G a 6 b E x k r m f s r F r d D 4 2 e Y 5 1 W F
4 c 2 K X a X X 9 e w O H 7 o k m u f K I 1 I R c W s K C y l + 2 T n H b a 2 O z E h 6 u h s Y D Q g N s B 0 h 0 c y z v a h S K 2 p 1 x s 9 m U i l n 1 0 j Z 5 6 m r p G W 5 N o Z v J f N i c F y w 3 m t H u W 4 b e m G H 2 j D m V 5
N B i P U y b p K 4 e L 2 i j V 8 C T h S m L 3 g p 2 q + D p S u t 3 i 2 c H q A D F v 7 u u y q E S C O h 9 7 Z Y d O P N 1 P z A w O B u N u y i 1 x u 2 b h 3 t P e n j E R Y S p 2 0 1 7 I q T R I B 7 x 9 B b O j B + o p m A q L a M D
q r y m P Y E M x b V / V y + H T v p 7 8 g 3 a c b m L 2 X p O 9 C M x o H 4 Z N P R X j L F B z 8 h J D E N C b 5 o u C m 3 U r j 9 S i R 1 S y l 6 x t 7 U 6 O p 2 p d / w 6 1 4 V e u 2 S 1 U 3 Y c t K 4 b O d e M 4 o v Z Z n r 7 k O
f 8 i 6 Y k Q O + s g C I V Z V 5 7 3 7 d L r Q H J R z P q 2 u M w c + Z o A L 1 / u M / o p w 1 b h 6 j / 5 s j v U E p 6 f h D d 5 R C r d x B J K + o P J 5 h W b j C A N V F X j u 4 A y A j p X m c G W g =

Por parte de Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Razón Social DAVID VELAZQUEZ VELAZQUEZ **RFC** [REDACTED]
No. Serie [REDACTED] **CURP** [REDACTED]

Firma Electrónica

EplupbnqnuWasqPX99i4T4HtiTh4NKH06lBG3kkyOV1w/61Kf4jKwiX7wQB5+SBEt/QXHdmaEfi98WTT71o6kCgPnnrlxZvznKmmDQ4Sgk+tPQ0StLizhequ
Y3N23bwxqzLmT9WcxEdKYPU+cZLNhSZ0oXTaxB2Ehg8XCRcoRP8WERu8ILxJ9HYdnwU7x8tVwxRMzqVUx/uQVsOeo3xZ7CEdOFiKMKbKCV12Ds43
h8jVho0t7EuXZ3Vgg7/BXkDORqkeifw2SYuQIDeHVNBRiMkhdkKECqh7NbM9vAdsm8Bo4RhV1qY1YUWdIx0hIvBVnszJK93HBxO8s4xUqEWygc==

Certificado

MIIGPzCCBCegAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDMxMzU0NzUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwGEMSAwHgYDVQDDbDVBVRPUkIEQUQg
Q0VSVeIGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwmU0VSvkiDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQ1VUQVJQTEaMBGA1UECwwRU0FULUIFUY
BBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYyUEhJREFMR08gNzcsIENPTC
4gR1VFUIJUFk8xKjAMBgNVBBEMBTAMzAwMQswCQYDVQQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQQ0VREFEIERFIE1FWEIDTzETMBEGA1UEBwwK
Q1VBVUhuURU1PQzEVMBMGGA1UELRMMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ
0VOVFJBTBERSBTRVJSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJTT1MgQUwqQ09OVFJJQ1VZRU5URTAEfW0yMDAyMTIyMDM5NTNaFw0yNDAYMTIyMDQwMz
NaMIHbMSIwIA Y D V Q Q D E x I E Q V Z J R C B W R U x B W I F V R V o g V k V M Q V p R V U v a M S I w I A Y D V Q Q P e x I E Q V Z J R C B W R U x B W I F V R V o g V k V M Q V p R V U v a

Certificado

MIIGbDCCBFSgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDA2MjYxNDcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwGEMSAwHgYDVQQDDBdVVRPUkieQUQgQ0VSVEIGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwU0VSvkiDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUIFUYyBBdXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbNrhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYyUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUJFUFk8xXDJAMBgNVBBEMBTAMzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMbcGA1UECAwQQ0IvREFEIERFIE1FWEIDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBUVUURU1PQzEVMBMGGA1UELRMMU0FUOTcWzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwGQ09OVFJJQVZRU5URTAEFw0xOTA3MTIxNzEyNDZaFw0yMzA3MTIxNzEzZjZAMiIBBzErMckGA1UEAxMISkFCRVIgTEINUEIFWkEgRU4gR0VORVJBTCTBTSBERSBDVjErMckGA1UEKRMIkFCRVIgTEINUEIFWkEgRU4gR0VORVJBTCTBTSBERSBDVjErMckGA1UEChMISkFCRVIgTEINUEIFWkEgRU4gR0VORVJBTCTBTSBERSBDVjELMAkGA1UEBhMCTVgXjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2phYmVybGlteGilemEwMUBvdXRsb29rLmNvbTEIMCMGA1UELRMcSkxHMTkwnDEyUIQyIC8gVkvQTTUyMDIyNERBNjEeMBwGA1UEBRMVIC8gVkvQTTUyMDIyNE1HUkxYUjA1MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEaiaxrMOpisDoDMD11tSVp5R15LGvwx/XWjXltDPkMM2KnBZW3+bMI3PyMp2/QgQjL8aDAeTsBa+qF0/Ty3RlseGG7IAPEjUuXNtvM2uTthw2vilx9pDdANrS6lhuCTrxGeCeJoB8JVv0gZ50n0juUgqhNghaVjyR6LOxay7VknK/XX4GBBm23LBMDsuntstwg+iqRXcBQNdfUHSqP36j04LvVMVqM1gJfice5gWZhfKaVQv8Ki84SjgxtKV7Q/Qzg0V7kix79wyc0suf51BVfgGwxrZ/hdco1+OoSWf1BU4w+yOpE9B9DiTbS6PmndFcUYNsW9rCbodp1U9ivpMW99bwIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBgIghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVR0IBBYwFAIKwYBBQUHAWQGCSGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQAuW/k3aQXrPkbXCuYRzeaMgT2owacsrIsF1FeM7E9L2VcqeodD4SvMN0PrqoAG2181J2O7NAy8zsXlPgMc12r1e7diE7Gkvs+b15atgVTOkV2fAtelXvKuQ86NCSccQtdfi/16rCeRMUguf8oEXLHpi9++Sg19dn81vuJpxszuNer7kkwTQsK8+AuvYfuaTo6tQFguVS/GalJE0B9JK8ZCIVLitg+n54PoQE91EMnnWZ59Z627zW0Nx5BI5UnbdLH2+mL+YU93xj+OkEdA2PNvN/LbH+Nmw4J/Z+nxmt1xyZCO7LIMqig10F93Jyt7/UBme7Vgvlgy5wJKHnc2fwTfc7YJ2AAJTJ8U9iThcMkaqxv7GvvmiMiz1L3n7OFDU9S1cnJqdyglArH5xFNXFedbyJCF+84YiwsNy005vpXx/SAYLkMwffZlGm7OHj8YzbAn+8G0ZTnr/4ZsR0wBCXvWBgYIHdLot8jG6SPzu5QC5CM+yT3nTP9D56HkfYUIMc8YTYdFQM+ibUqpKI3sGmwmgyebjuSpjcsY2ENI3aY6AzGeNQL0FXmedycSIfpMgptLMrlo5LvSYatZ1ud4lkKwNRFW3gDVJMEUjAwJ+zPXoroTz5Xq98c6y1mEGqBhyNb5/XdMcTV9CV5WTWiuFvYUvmlWrNE9jXeg==

Por parte de JOAD LIMPIEZA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Razón Social	JOAD LIMPIEZA Y SERVICIOS SA DE CV	RFC	JLS121217JU4
No. Serie	████████████████████	CURP	████████████████████

Firma Electrónica

bHpPN3JW/Ef8wOqPQPv1k7On8SawFG8bW8psbGQUmXx34tVY2UzVn51XFwukH18xkTHGw+74SMY/uH+hBz48v6itkW37JkIcnltbZ90JAiRvzvmvmxYzBb4Ek3zvrWgBJOQMfQo3LnmO/VbKkLPUeyFD8WjWPOIAq/qHCALBNImpNnqsuic8Nw7W+0AMo1cvm24jdc4S/1jznSodNKu6H+D50N216g+y7KXLU/DVMCSbgXqrZqdNbcLILGNKfn3zCjgOICKHoG2KKYH9vxRuJEi1ydbdVvJmUUOitSYk2s70rsfJAQALlco9pRY6gsyqE4HzLQ50Tz+FSNOtOHAuA==

Certificado

MIIGlCCBH6gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MDk3Njc1MDEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwwGEMSAwHgYDVQQDDBdVVRPUkieQUQgQ0VSVEIGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwU0VSvkiDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULUIFUYyBBdXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbNrhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYyUeHJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUJFUFk8xXDJAMBgNVBBEMBTAMzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMbcGA1UECAwQQ0IvREFEIERFIE1FWEIDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBUVUURU1PQzEVMBMGGA1UELRMMU0FUOTcWzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCTBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwGQ09OVFJJQVZRU5URTAEFw0xOTA3MTIxNzEyNDZaFw0yMzA3MTIxNzEzZjZAMiIBBzErMckGA1UEAxMISkFCRVIgTEINUEIFWkEgRU4gR0VORVJBTCTBTSBERSBDVjErMckGA1UEKRMIkFCRVIgTEINUEIFWkEgRU4gR0VORVJBTCTBTSBERSBDVjErMckGA1UEChMISkFCRVIgTEINUEIFWkEgRU4gR0VORVJBTCTBTSBERSBDVjELMAkGA1UEBhMCTVgXjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2phYmVybGlteGilemEwMUBvdXRsb29rLmNvbTEIMCMGA1UELRMcSkxHMTkwnDEyUIQyIC8gVkvQTTUyMDIyNERBNjEeMBwGA1UEBRMVIC8gVkvQTTUyMDIyNE1HUkxYUjA1MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEaiaxrMOpisDoDMD11tSVp5R15LGvwx/XWjXltDPkMM2KnBZW3+bMI3PyMp2/QgQjL8aDAeTsBa+qF0/Ty3RlseGG7IAPEjUuXNtvM2uTthw2vilx9pDdANrS6lhuCTrxGeCeJoB8JVv0gZ50n0juUgqhNghaVjyR6LOxay7VknK/XX4GBBm23LBMDsuntstwg+iqRXcBQNdfUHSqP36j04LvVMVqM1gJfice5gWZhfKaVQv8Ki84SjgxtKV7Q/Qzg0V7kix79wyc0suf51BVfgGwxrZ/hdco1+OoSWf1BU4w+yOpE9B9DiTbS6PmndFcUYNsW9rCbodp1U9ivpMW99bwIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBgIghkgBhvhCAQEEBAMCBAAwHQYDVR0IBBYwFAIKwYBBQUHAWQGCSGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQAuW/k3aQXrPkbXCuYRzeaMgT2owacsrIsF1FeM7E9L2VcqeodD4SvMN0PrqoAG2181J2O7NAy8zsXlPgMc12r1e7diE7Gkvs+b15atgVTOkV2fAtelXvKuQ86NCSccQtdfi/16rCeRMUguf8oEXLHpi9++Sg19dn81vuJpxszuNer7kkwTQsK8+AuvYfuaTo6tQFguVS/GalJE0B9JK8ZCIVLitg+n54PoQE91EMnnWZ59Z627zW0Nx5BI5UnbdLH2+mL+YU93xj+OkEdA2PNvN/LbH+Nmw4J/Z+nxmt1xyZCO7LIMqig10F93Jyt7/UBme7Vgvlgy5wJKHnc2fwTfc7YJ2AAJTJ8U9iThcMkaqxv7GvvmiMiz1L3n7OFDU9S1cnJqdyglArH5xFNXFedbyJCF+84YiwsNy005vpXx/SAYLkMwffZlGm7OHj8YzbAn+8G0ZTnr/4ZsR0wBCXvWBgYIHdLot8jG6SPzu5QC5CM+yT3nTP9D56HkfYUIMc8YTYdFQM+ibUqpKI3sGmwmgyebjuSpjcsY2ENI3aY6AzGeNQL0FXmedycSIfpMgptLMrlo5LvSYatZ1ud4lkKwNRFW3gDVJMEUjAwJ+zPXoroTz5Xq98c6y1mEGqBhyNb5/XdMcTV9CV5WTWiuFvYUvmlWrNE9jXeg==

Por parte de ALFREDO VELÁZQUEZ SÁNCHEZ

Razón Social ALFREDO VELAZQUEZ SANCHEZ RFC [REDACTED]

No. Serie [REDACTED] CURP [REDACTED]

Firma Electrónica

trmKUOqBtFmLxsS5zNxQQ7bQoIC1rf9M/F6QESu2ONL100vDGEI9dcRD9N8ZpKrv+ypforV8/635olaleGDLSkm3Q+2JavtGTri7B5khSHUrRI5RYhh2BHY9e
sBH3KeqFRn311W107IbrXmShvd/zx3jYtSB0HKivsLNxRGfEHVurXGOEa/oKba1NU7WKC04kOTIh30pp1alvdvcV7qJs3lJsqxIOFzUTzbr8k3uwjUTBp/Hvna
9F9z43+glodE411NBxOyh86dcp45/T25836fA7AI+2z8Q8+KP8ljbDpoPNHmj1Pt+4DCmr9aVT/AJMzd2q311e0lf/UuAIXPVg==

Certificado

MIIGbTCCBFWgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MTI3MDI2MjIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGyMTgwNgYDVQQDDC9BLkMuIGRlYCBTZXJl
2aWNpbyBkZSBZBZG1pbmlzdHJhY2nDs24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UECgwmU2VydmljaW8gZGUgQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJldGFya
WExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmllkYWQgZGUgYGEgSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29kc0
BzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQJDB1Bdi4gSGlkYWxnb3A3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzMwEOMAwGA1UEEQwvFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1
YMRkwFwYDVQQIDBBEaXN0cmll0byBGZWRlcmF5MRQwEgYDVQOHDAtdDWF1aHTDqW1vYzEVMBMGGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMV0w
WwYJKoZIhvcNAQkCDE5SZZXNwb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIENlbnRyYWwZGUgU2VydmljaW9zIFRyaWJldGFyaW9zIGFhIENvbnR
yaWJleWVudGUwHhcNMTg0MTEyMTY1ODQwWWhcNMjI3MDI2MjIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADgEPADCCAQoCggEBALfLnF13D/zt6jTashErt9PbrelgLN/R/dj
w+B4gUP20L+3vSGvYv5+HZfm0eQEKy+zJzLpQk6121/W5SVtX8hRQp1ki7JNAMyBxhOAmAsH0w1dQ4aHmnvQKNZSFbb/MZMhen3jRp7NTao50usMsb
AWkJU7HLkrA9PCx6cpaE5Lv2f8aCcHbScQ+/Q/4Ro55epLjK/iws9xMEVodnw/CCvdLZXmYxpz535buv1492U5xyt+9bv9/mok6isXRCIsnAxRhoVSx//0UCsvr
RUDJVxr/ZegOdnxhxZqvQKkBE9e9HW4zh57ksGaYd7QXZ4pWvUKVEv8AeBR0ry7eplu+RsCAwEAAANPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8
EBAMCA9gweEQYJYIZIAyb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAYO
NzUrJ9W5qq0SY08Ry88ml9/7IkMBUrpqDvM/IUhOk1YSdptc1nbesCx9pKS9RCmvOwUJIU47krI5UAdCsCmrMhjEjPsAFcjz8cQjVTwzeffQ/sLmcJ3mFjUNI
YReYRu4oLR10cSKNOFOrvFsHTa8hilA1Kw88ZVcdHXI8oiAZhDzdIUo9/q3tXBELHUaftZMwnlgZnO8nbmo4ve4H0diQAqC4B2DWIY0UzfWfXkr4hm71E
wRzG4JB9OHZjpf+foZbHafGtz5WQxwP5Wj10ZjSncfDHOXWQXdr5CwnRgMj1mLpC0V5JRbmZTrTN3cYGrxrA0bDNHxhx4sJOWMfi005rLdXvCOV
whXteKi0EojwbbVg44TRiVy0S5Jv8GFDz7sMtvez9RnayaGVwTMNm0EGNbF5NKK4T1yJbA1LTcpXJ0zj++foMX7LgZrRTLZvA5bC5ikKfxoGQ9mZY490
02F4U7XecF0C23U74b3U6s358CA3SecKsxH/77y+pdEVQgUE53NgJRFzBjFkLduq69x/R21CmIWxag7fuI1QkrMvfCf235N8HY6SNfQzMAoLmfCS4j4CX0
wVxJ7SMfHHwBu8YtqrcOOFhabT9LDP4mlrY4WVeit4oFbPyVNQcbKzLkFclbDni95gCyG1P9cIkGxsdybDN1tV7D0U=